



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 12:25



Carpeta Fiscal n.º 17-2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ACUSACIÓN N° 484-2021-2026
FECHA 29 Abril 2024
HORA 12:25 FIRMA [Firma]

SUMILLA: Formulo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**, en su actuación como congresista de la República, como presunto **AUTOR** del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO**, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 400º [primer y segundo párrafo] del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. -

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA, fiscal de la Nación (i), con domicilio procesal en la Av. Abancay s/n, cuadra 5, piso 9, Cercado de Lima, oficina del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, sede institucional del Ministerio Público; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

I. PETITORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 99º de la Constitución Política del Estado, y el artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con los artículos 449º y 450º, numeral 1, del Código Procesal Penal del 2004, interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**, en su actuación como congresista de la República, como presunto **AUTOR** del delito contra la Administración Pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 400º [primer y segundo párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Identificación del sujeto procesal	Datos de identificación
Nombre y Apellido	[Redactado]
Documento de Identificación	[Redactado]
Dirección	[Redactado]
Fecha de Nacimiento	[Redactado]
Sexo	[Redactado]
Profesión	[Redactado]
Estado Civil	[Redactado]
Grado de Instrucción	[Redactado]
Religión	[Redactado]
Estado de Salud	[Redactado]
Estado de Libertad	[Redactado]
Estado de Casación	[Redactado]
Estado de Interdicción	[Redactado]
Estado de Insolvencia	[Redactado]
Estado de Rehabilitación	[Redactado]
Estado de Ejecución de Pena	[Redactado]
Estado de Ejecución de Medidas de Protección Social	[Redactado]

III. COMPETENCIA DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN

3.1. El Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, se constituye como titular de la acción penal pública, la que puede ejercer tanto de oficio como a instancia de parte o por acción popular. Para tal efecto, el artículo 61, numeral 1, del Código Procesal Penal de 2004, recoge los principios que rigen la actuación de los fiscales, indicando que el fiscal actúa con independencia de criterio objetivo y rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley.



3.2. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República al Presidente de la República; **a los representantes a Congreso**; a los ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura [hoy Junta Nacional de Justicia]; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al defensor del Pueblo y al contralor general "[...] por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas".

3.3. Dicha norma constitucional recoge el denominado procedimiento parlamentario de acusación constitucional al que se encuentran sujetos los altos funcionarios de la República, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: **a)** uno de orden material, que versa sobre los delitos que hayan incurrido en el ejercicio de sus funciones; y, **b)** otro de orden temporal, la prerrogativa opera durante el periodo en que desempeñaron sus funciones y hasta cinco años después de que el funcionario haya cesado en el cargo.

3.4. Asimismo, por mandato constitucional, este procedimiento constituye un privilegio o prerrogativa funcional que la que gozan los funcionarios de la más alta investidura, por lo que tienen: "el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado, ante el Congreso de la República, en el cual, el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en un (os) tipo (s) penal (es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecido (s) en la ley. En síntesis, el antejucio es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo¹."

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 01 de diciembre de 2003, recaída en el Expediente n° 006-2003-AI/TC, fundamento 3.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



- 3.5. Al respecto, el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República regula el procedimiento de acusación constitucional, en los siguientes términos: "Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política". Señala además que: "El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: a) Los **Congresistas, el Fiscal de la Nación** o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política [...]".
- 3.6. Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado: "El procedimiento de acusación constitucional contra los funcionarios enumerados en el artículo 99 de la Constitución, por los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (antejuicio), se encuentra regulado en el artículo 89 del Reglamento del Congreso. Queda ello meridianamente claro, cuando dicho artículo, ab initio, establece que [...] mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político, al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política [...]".²
- 3.7. Así el antejuicio político ha sido concebido como una prerrogativa funcional, cuyo objeto principal es la proscripción del inicio de un proceso penal contra un alto funcionario, si es que previamente no ha sido sometido a un proceso investigatorio y acusatorio en sede parlamentaria. No cabe pues, formalizar investigación preparatoria ni abrir instrucción penal si no se cumple con este requisito *sine qua non*; mucho menos en virtud de lo establecido por nuestra ley fundamental en su artículo 159°, que a la letra dice: "Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho"³.
- 3.8. A efectos de dar inicio al aludido procedimiento parlamentario, el Fiscal de la Nación, en su condición de máxima autoridad del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultado para interponer denuncia constitucional ante el Congreso de la República, contra los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución, por la presunta comisión de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. En concordancia con ello, la Ley Procesal Penal de 2004 regula tres tipos de procesos penales especiales, por razón de la función pública, entre los cuales encontramos el denominado "**Proceso especial por delitos de función atribuidos a los Altos funcionarios**". Así, el artículo 450, numeral 1, de la ley procesal penal, sobre las reglas específicas de la incoación de dicho proceso especial señala: "1. La incoación de un proceso penal, en los supuestos del artículo anterior, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, en las condiciones establecidas por el Reglamento del congreso y la Ley, por el Fiscal de la Nación, el agraviado por el delito o por los congresistas; y en especial, como consecuencia del procedimiento parlamentario, la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso".
- 3.9. De la misma manera, conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N.º 27399, Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N.º 27379, tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución, **el fiscal de la Nación** se encuentra facultado para realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos de función atribuidos a los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución. De igual modo, reitera que, en caso de encontrarse evidencias o indicios razonables de la comisión de delitos de función, el Fiscal de la

² EXP. n° 0006-2003-AI/TC, del 01 de diciembre de 2003, fundamento 4.

³ EXP. n° 0013-2009-PI/TC, del 04 de enero de 2010, fundamento 42.

Nación formulará la denuncia constitucional correspondiente, adjuntando copia autenticada de los actuados en dicha investigación.

3.10. De lo expuesto se desprende que, el fiscal de la Nación no solo tiene competencia para realizar investigaciones o diligencias preliminares contra los altos dignatarios señalados en el artículo 99 de la Ley Fundamental⁴, sino también, una vez culminada las diligencias preliminares, se encuentra facultado por ley para formular denuncia constitucional ante el Congreso de la República, contra los altos funcionarios [aforados], en caso de advertirse la existe de evidencias o indicios razonables de la comisión de delitos durante el desempeño de sus funciones.

3.11. Dentro de dicho marco de consideraciones, en el presente caso, corresponde señalar lo siguiente: Mediante Decreto Supremo N.º 165-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de setiembre de 2019, se convocó para elegir congresistas de la República que completen el periodo constitucional 2016-2021; es por ello que, en el marco de dicho proceso electoral, César Augusto Combina Salvatierra [entre otros] postuló como candidato al Congreso de la República por la región Junín, con la organización política "Alianza para el Progreso". Es así que, realizada las elecciones congresales el 26 de enero de 2020, el entonces candidato **CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**, resultó elegido como congresista de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021, siendo proclamado como tal, mediante la Resolución n° 0133-2020-JNE, del 28 de febrero de 2020 [emitida por el Jurado Nacional de Elecciones]⁵. Luego, con fecha **16 de marzo de 2020**, presta juramento de ley al aludido cargo en el Hemiciclo del Congreso de la República⁶. Posteriormente, el **27 de julio de 2021**, culmina su periodo de funciones en el cargo de congresista de la República⁷.



3.12. Ahora bien, en el presente caso el delito incriminado al denunciado Combina Salvatierra, se sustentaría en hechos que habrían acontecido entre los meses de setiembre a noviembre de 2020, cuando se desempeñaba en el cargo de congresista de la República [al resultar electo para completar el periodo legislativo 2016-2021]. Al respecto, conforme lo establece el artículo 99º de la Constitución Política del Estado, el plazo de la prerrogativa de antejuicio político y acusación constitucional de la que gozan los altos funcionarios públicos, entre los cuales se encuentra el aludido ex congresista de la República, opera durante el periodo en que se ejerció el cargo, hasta cinco (05) años después desde que cesó en el mismo.

3.13. Por tanto, al advertirse la existencia de elementos de convicción de cargo que indicarían que el denunciado habría incurrido en actos delictivos durante su desempeño funcional como congresista de la República, y que a la fecha no habrían transcurrido más de cinco años desde que cesó en el cargo [julio de 2021], este se encuentra sometido a la prerrogativa de antejuicio político y de acusación constitucional y, por tanto, el suscrito se encuentra legitimado para formular la presente denuncia constitucional.

IV. ANTECEDENTES E ÍTER PROCESAL

⁴ "[...] si bien el presidente de la República, durante su periodo, solo puede ser acusado por los supuestos que prevé el artículo 117º de nuestra Carta Magna, ello no enerva la posibilidad de iniciar una investigación preliminar en su contra, siempre que existan justificaciones razonables y suficientes que así lo requieran [...]". Resolución n° 04, de fecha 22 de junio de 2022, recaída en el Expediente n.º 00011-2022-2-5001-JS-PE-01, sobre Tutela de Derechos promovida por José Pedro Castillo Terrones.

⁵ Véase en portal del Jurado Nacional de Elecciones a través del siguiente enlace web: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/781e42d1-5357-4db4-b285-378fb438c553.pdf

⁶ Véase la página web del Congreso de la República a través del siguiente enlace web: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/diariodebatas/Publicad.nsf/2b66b8a68552546d05256f1000575a5c/05256d6e0073dfe90525852e00c8dcf?OpenDocument>

⁷ Véase la página web del Congreso de la República a través del siguiente enlace web: <https://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/CesarCombina/>



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



- 4.1. La presente investigación tiene como origen la comunicación de la nota periodística⁸ publicada en el diario La República sobre presuntos hechos con relevancia penal [difundida por el sitio web Portal Central] referidas al pedido de cantidades dinerarias que habría realizado el ex congresista de la República **César Augusto Combina Salvatierra**, a distintas autoridades ediles de los departamentos de Junín, Huancavelica y Pasco, y a empresarios de la construcción, a cambio de conseguir el financiamiento de sus proyectos a través de su aprobación en la Ley del Presupuesto correspondiente al año 2021. La citada nota periodística se remitió mediante el oficio N.º 000043-2022-MP-FN-OFIN de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público al Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, generándose el caso n.º **108000001-2022-17-0**.
- 4.2. Revisada y calificada dicha documentación por este despacho, se emitió la disposición n.º 01, de fecha 07 de febrero de 2022, mediante la cual se dispuso iniciar diligencias preliminares contra César Augusto Combina Salvatierra, en su condición de congresista de la República, y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Administración pública - cohecho pasivo propio, previsto en el artículo 393º del Código Penal, y otros que se determinen en el curso de la investigación, por el término de 120 días [fs. 18/21 de la carpeta principal].
- 4.3. De otro lado, la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Junín, en mérito a la disposición de derivación de competencia n.º 01⁹, remitió la carpeta fiscal n.º 2206015500-2022-08, correspondiente a la investigación seguida en dicho distrito fiscal contra César Augusto Combina Salvatierra, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en agravio del Estado; generándose la carpeta fiscal N.º 108000001-2022-31-0.
- 4.4. Así, este despacho emitió la disposición n.º 01, de fecha 07 de marzo de 2022, mediante la cual se dispuso acumular la carpeta n.º **108000001-2022-31-0**, a la carpeta fiscal N.º **108000001-2022-17-0**, al tratarse de los mismos hechos denunciados [fs. 94 de la carpeta principal].
- 4.5. Luego, mediante la disposición n.º 02, del 26 de mayo de 2022, se dispuso ampliar el plazo de investigación preliminar con la finalidad de realizar una serie de actos de investigación, estableciéndose un plazo adicional de sesenta (60) días [fs. 238/239 de la carpeta principal].
- 4.6. Asimismo, mediante la disposición n.º 03, del 22 de julio de 2022, se dispuso declarar compleja la presente investigación, estableciéndose un plazo de ocho (08) meses, a fin de que se agoten las diligencias que resulten útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos [fs. 384/385 de la carpeta principal].
- 4.7. En ese contexto, el suscrito, tras haber sido designado como fiscal de la Nación (i) emitió la providencia n.º 61, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se avocó al conocimiento del presente caso, conforme a su estado procesal [fs. 737 de la carpeta principal].
- 4.8. Finalmente, a través de la disposición n.º 04, este despacho de la Fiscalía de la Nación dispuso - entre otros- que los cargos atribuidos al investigado **César Augusto Combina Salvatierra**, en su actuación como congresista de la República, se subsumirán [en adelante], en su calidad de autor, de la presunta comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de **tráfico de influencias agravado**, ilícito previsto y

⁸ La cual fue trasladada a este Despacho Fiscal, a través del oficio n.º 000043-2022-MP-FN-OFIN, por la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público [fs. 01/17].

⁹ A través del oficio n.º 271-2022-MP-4to.D-FPCEDCF-JUNIN (08-2022), siendo recepcionado por este despacho fiscal, el 28 de febrero de 2022 - Véase a fs. 68/76.

sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal, en agravio del Estado”.

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

HECHO CONCRETO: Acciones desplegadas por CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA en su actuación como congresista de la República a efectos de lograr que HUMBERTO ACUÑA PERLTA, presidente de la Comisión de Presupuesto, incluya los proyectos de obras propuestos por José Luis Cerrón Nastares [entonces alcalde de Colca], Cruger Miranda Rosales [entonces alcalde de Yanacancha] y Wilmer Felicio Catay Trucios [entonces alcalde de San Marcos de Rocchac] en la ley de presupuesto correspondiente al periodo 2021.

5.1. CIRCUNSTANCAS PRECEDENTES

5.1.1. A manera de antecedente se tiene que, través del Decreto Supremo n.º 165-2019, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 30 de setiembre de 2019, el entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo convocó a la elección congresal extraordinaria para el domingo 26 de enero de 2020, con la finalidad de completar el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente. En el marco de dicho proceso electoral, César Augusto Combina Salvatierra [entre otros] postuló como candidato al Congreso de la República por la región Junín, con la organización política “**Alianza para el Progreso**”.

5.1.2. Es el caso que, realizada las elecciones congresales, el 26 de enero de 2020, el entonces candidato César Augusto Combina Salvatierra [entre otros] resultó elegido como congresista de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021, siendo proclamado como tal mediante la resolución n.º 0133-2020-JNE, del 28 de febrero de 2020, prestando su juramento de ley al aludido cargo en el Hemiciclo del Congreso de la República, el 16 de marzo de 2020¹⁰.

5.1.3. De la vinculación del investigado César Augusto Combina Salvatierra con Humberto Acuña Peralta - presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República el año 2020:

El denunciado César Augusto Combina Salvatierra [en su declaración de fs. 367 -377] refirió que, en octubre de 2019, César Acuña Peralta en representación del partido político “Alianza para el Progreso” lo invitó a formar parte de dicho partido para encabezar la lista del nuevo parlamento que sería elegido en enero de 2020 [en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020].

Asimismo, en dicho contexto, ex congresista Omar Karin Chehade Moya [en su declaración de fs. 143 -151] refirió que a César Combina Salvatierra lo conoce porque fueron colegas de bancada cuando fueron elegidos congresistas de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021. En ese momento -ambos- eran afiliados al partido político Alianza para el Progreso y compartieron bancada como congresistas de la República.

¹⁰ Véase la página web del Congreso de la República a través del siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/diario-debates/jun2-juramentaci%C3%93n-congresistas-2020.pdf>



A su vez, por información pública se advirtió que, en el año 2020, Humberto Acuña Peralta, quien también formaba parte del partido político Alianza para el Progreso, tenía la calidad de congresista de la República [para completar el periodo legislativo 2016-2021], desde el mes de abril de 2020 presidía la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República¹¹. Al mismo tiempo, César Augusto Combina Salvatierra presidía la comisión de MYPES y Cooperativas [para el periodo parlamentario 2020-2021] y desde el mes de noviembre de 2020 fue designado vocero del citado partido político¹².

Asimismo, **David Zaulo Palacios Arias** [alcalde de San Lorenzo, provincia de Jauja, Junín por el periodo 2019-2022], en su declaración [fs. 153/161] señaló que en una oportunidad el ex congresista Combina se comprometió en "sacarle" a él y a otros dos alcaldes, una reunión con el presidente de la Comisión de Presupuesto, Humberto Acuña [respuesta a fs. 157], manifestándole que tenía buena relación con Humberto Acuña porque eran del mismo partido, teniendo buena amistad con él; logrando concretarse dicha cita y a otros dos alcaldes [fs. 153/161].



5.1.4. Del trámite de aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 ante el Congreso de la República:

El 29 de agosto de 2020, la entonces ministra de despacho de Economía y Finanzas, María Antonieta Alva Luperdi [en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 1440]¹³ presentó ante el Congreso de la República, el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 [Proyecto de Ley n.º 6076/2020-PE], siendo sustentado dicho proyecto por la referida ministra ante dicho poder del Estado, el 02 de setiembre de 2020¹⁴.

Posteriormente el 04 de setiembre de 2020, el referido proyecto es publicado en el diario oficial "El Peruano" y remitido a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República¹⁵ para su estudio y análisis a concretarse con la emisión del dictamen correspondiente¹⁶ para luego este ser debatido y aprobado por el pleno del citado poder del Estado [pleno del

¹¹ Véase la página web del Congreso de la República, a través del siguiente enlace: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congresista-acuna-preside-comision-de-presupuesto/>

¹² Véase la página web del Congreso de la República, a través del siguiente enlace: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/congresista-cesar-combina-asume-como-vocero-titular-de-app/>

¹³ El artículo 29º, numeral 1, del Decreto Legislativo N.º 1440 [Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018] establece que "Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, son propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú".

¹⁴ Véase la página web del Ministerio de Economía y Finanzas a través del siguiente enlace web: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102704&lang=es-ES&view=article&id=6779

¹⁵ Véase la página web del Congreso de la República a través del siguiente enlace web: 1) <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/f67c477e4dda39e1052585d40014d817?OpenDocument> y 2) https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Documentos_Temporales/Peruano_presup_2021_PL_6076_6077_6078.pdf

¹⁶ El artículo 81º del Reglamento del Congreso de la República indica que dentro de las 48 horas de presentado el proyecto de Ley al Congreso, el presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas. Posteriormente, tras dicha presentación, el mismo es debatido, con la intervención de los voceros de los grupos parlamentarios. Acto seguido, tras la conclusión del debate, el referido proyecto es publicado en el diario oficial "El Peruano" y derivado a la Comisión de Presupuesto, la cual lo analiza en sesiones públicas. Luego, el presidente de la Comisión de Presupuesto sustenta el dictamen de la misma, el cual debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector. Debiendo ser aprobado con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes en dicho debate, para finalmente, ser enviado al Poder ejecutivo.

Congreso]¹⁷. Finalmente, el 06 de diciembre de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley n.º 31084 – Ley de presupuesto del sector público.

5.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

5.2.1. Es así que, entre julio [durante la etapa previa a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 -julio a 02 de setiembre 2020-] a noviembre del 2020 [durante el estudio y análisis de dicho proyecto en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República -02 de setiembre a noviembre de 2020-], **César Augusto Combina Salvatierra**, en su actuación como congresista de la República, habría invocado o evidenciado tener influencias por su cargo de congresista [presumiendo de su amplia influencia en el parlamento] a José Luis Cerrón Nastaes [entonces alcalde de Colca], Cruger Miranda Rosales [entonces alcalde de Yanacancha] y Wilmer Felicio Catay Trucios [entonces alcalde de San Marcos de Rocchac] y otros funcionarios ediles de los departamentos de Junín, Huancavelica y Pasco, y a empresarios de la construcción, con el ofrecimiento de intercesión ante su "compadre" Humberto Acuña Peralta [en ese entonces presidente de la Comisión de Presupuesto del Parlamento e integrante del partido político Alianza para el Progreso de César Acuña Peralta] y así conseguir el financiamiento para los proyectos de obras durante el trámite de aprobación de la Ley del Presupuesto correspondiente al año 2021 [cuando el proyecto se encontraba en la Comisión de Presupuesto del Congreso la República]; siendo que a cambio de concretar el ofrecimiento de intercesión el ex parlamentario César Combina condicionaba a recibir de los "interesados" la suma de cincuenta mil soles [beneficio patrimonial] por cada proyecto.

5.2.2. Del ofrecimiento de intercesión efectuado por el denunciado César Augusto Combina Salvatierra a José Luis Cerrón Nastaes, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios:

El testigo Omar Karin Chegade Moya [ex congresista de la República] señaló que el 27 de enero de 2021, **José Luis Cerrón Nastaes, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios** le comunicaron que el congresista **César Augusto Combina Salvatierra** les había referido que él tenía contactos en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República y en el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual les había pedido dinero para que sus pedidos de obras se incluyan en la Ley de Presupuesto 2021; es por ello que, ante el incumplimiento de dicho acuerdo, deseaban la devolución del dinero que le entregaron.

Hecho que se relacionaría con la visitas de **Cruger Miranda Rosales y José Luis Cerrón Nastaes** al despacho congresal de Omar Karin Chegade Moya, el 27 de enero de 2021, conforme se verificó con la información relativa al reporte de visitas realizadas al despacho del citado ex parlamentario con los siguientes datos: **i) Cruger Miranda Rosales** [alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha], el día 27 de enero de 2021, desde las 12:59 horas hasta las 14:09 horas; y **ii) José Luis Cerrón Nastaes** [alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca] el día 27 de enero de 2021, desde las 12:59 horas hasta las 14:09 horas [fs. 277].

Lo ante referido se complementa con la declaración de testigo **José Luis Cerrón Nastaes** [ex alcalde Distrital de Colca por el periodo 2019-2022], quien refirió que solicitó a través

¹⁷ El artículo 30º del Decreto Legislativo N.º 1440 establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público son aprobadas por el Congreso de la República.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



del ex congresista Combina o de su bancada puedan pedir que se incluya sus proyectos en la Ley de Presupuesto [fs. 444/449]; asimismo, con la declaración del testigo **Wilmer Felicio Catay Trucios** [ex alcalde distrital de San Marcos de Rocchac por periodo 2019-2022], quien refirió que como el ex congresista Combina fue vocero del partido Alianza para el Progreso, le solicitó que pueda interceder en los temas de Trabaja Perú, y también para que se le aprueben las obras de su sector [fs. 120/129]; y por último la declaración del testigo **Cruger Miranda Rosales** [ex alcalde Distrital de Yanacancha por el periodo 2019-2022], quien refirió que, recurría a los congresistas a fin que puedan interceder dentro de su función de representación ante el ejecutivo para que se puedan canalizar las necesidades y problemas de su distrito [fs. 436/442].

Si bien existe una acreditación sobre la visita de fecha 27 de enero de 2021, al congresista **Omar Karin Chehade Moya**, tal como se precisa en párrafos precedentes; respecto a dicha circunstancia, el testigo **Cruger Miranda Rosales** responde "no es cierto" y **José Luis Cerrón Nastaes** responde: "yo no converse ese tema, yo fui por otros asuntos, no tengo conocimiento de eso". Sin embargo, también es cierto que el testigo **Omar Karin Chehade Moya** en relación a la pregunta "¿y volvió a tener comunicación con los alcaldes?" refirió que el ex alcalde de Yanacancha por el periodo 2019-2022, Cruger Miranda Rosales le indicó por vía telefónica, que los demás alcaldes tenían miedo de presentar la denuncia porque comete un delito tanto el que da dinero a un funcionario público para una obra como el que recibe, pidiéndole de manera reiterativa que, querían la devolución de su dinero.

Por estas razones, en el presente caso se debe tener en cuenta – además - que es la clandestinidad lo que caracteriza a las actividades ilícitas; y por ello tiene sentido y fuerza lo referido por el testigo Omar Chehade, a quien se le habría comunicado los hechos motivados únicamente por el deseo de devolución del dinero [el beneficio ilícito que se le hizo entrega al denunciado].

En dicho orden de cosas, se infiere como indicio de prueba, que refuerza la imputación contra el denunciado son las reuniones que, el denunciado **César Augusto Combina Salvatierra**, en su condición de congresista de la República, habría tenido en su despacho congresal con **José Luis Cerrón Nastaes**, **Cruger Miranda Rosales** y **Wilmer Felicio Catay Trucios**, alcaldes distritales de Colca, Yanacancha y San Marcos de Rocchac respectivamente, conforme consta en el reporte de visitas [fs. 282/292] al despacho del parlamentario **César Augusto Combina Salvatierra**, que se mencionan a continuación:

- ❖ Las reuniones con **José Luis Cerrón Nastaes** [alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca – Junín] se registraron en tres ocasiones:
 - Durante la etapa previa a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 [julio a 02 de setiembre 2020]:
 - i) El día 10 de setiembre, desde las 15:15 horas hasta las 16:23 horas [con una duración de 68 minutos];
 - Durante el estudio y análisis de dicho proyecto en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República [02 de setiembre a noviembre de 2020]:
 - ii) El 14 de octubre de 2020, desde las 12:15 horas hasta las 12:50 horas [con una duración de 35 minutos].

iii) El 14 de octubre de 2020, desde las 14:06 horas hasta las 14:28 horas [con una duración de 22 minutos].

❖ Las reuniones con **Cruger Miranda Rosales** [alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha] se registraron en siete ocasiones:

➤ Durante la etapa previa a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 [julio a 02 de setiembre 2020]:

i) El día 03 de julio de 2020, desde las 15:44 horas hasta las 17:05 horas [con una duración de 21 minutos].

ii) El día 06 de agosto, desde las 11:33 horas hasta las 11:36 horas [con una duración de 03 minutos].

iii) El día 21 de agosto, desde las 15:29 horas hasta las 16:10 horas [con una duración de 41 minutos].

➤ Durante el estudio y análisis de dicho proyecto en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República [02 de setiembre a noviembre de 2020]:

iv) El 03 de setiembre de 2020 desde las 15:44 horas hasta las 17:07 horas [con una duración de 23 minutos].

v) El 10 de setiembre de 2020 desde las 15:14 horas hasta las 16:04 horas [con una duración de 50 minutos].

vi) El 30 de setiembre de 2020 desde las 13:10 horas hasta las 15:59 horas [con una duración de 229 minutos].

vii) El 07 de octubre de 2020, desde las 10:51 horas hasta las 11:07 horas [con una duración de 16 minutos].

❖ Las reuniones con **Wilmer Felicio Catay Trucios** [alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac] se registraron en tres ocasiones:

➤ Durante la etapa previa a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 [julio a 02 de setiembre 2020]:

i) El día 03 de julio de 2020, desde las 15:46 horas hasta las 17:07 horas [con una duración de 21 minutos].

➤ Durante el estudio y análisis de dicho proyecto en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República [02 de setiembre a noviembre de 2020]:

ii) El día 10 de setiembre, desde las 15:55 horas hasta las 16:23 horas [con una duración de 28 minutos].

iii) El 20 de octubre de 2020, desde las 14:52 horas hasta las 15:50 horas [con una duración de 58 minutos].

Además, es pertinente señalar que las reuniones registradas por las visitas al ex congresista **César Augusto Combina Salvatierra** se encuentran corroborados con la declaración de testigos, entre quienes tenemos a: i) la testigo María Elena Ashcalla Paucar [repcionista del área de prevención y seguridad del Congreso de la República el año 2020], quien señaló que siempre se pone como "autorizador" a la persona que autoriza el ingreso de la visita, toda vez que es el "autorizador" el que, menciona directamente en forma personal, o por teléfono, la autorización para que pase el visitante; y, que incluso cuando los congresistas



concurrían con sus invitados, los mismos son debidamente registrados con la autorización del congresista [fs. 451-457]; **ii**) la testigo Marily Milagros Saldarriaga Vélez [auxiliar de la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República el año 2020], quien indicó que, en el año 2020, no se recepcionaba documentación, salvo autorización expresa de ingreso por parte de ciertos despachos congresales; asimismo, señaló que, en el registro de visita diaria siempre se coloca a la persona que autoriza, quien confirma de manera directa el ingreso de la visita, anotando siempre el nombre de la persona que comunica directamente la autorización de ingreso al visitante, poniendo en relieve en relación al registro de visitas contenidos en los folios 290 y 291, en el cual se visualiza el nombre del congresista César Combina como "autorizador" que, si figura en tal condición, es porque él mismo, autorizó dicho ingreso [fs. 458/464]; y, **iii**) la declaración de Yolanda Luisa Valera De La Cruz [auxiliar en la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República el año 2020], quien también señala que el mismo congresista César Combina era el que autorizaba el ingreso de las personas señaladas en dicho folio [fs. 465/471].



5.2.3. Del beneficio ilícito otorgado a favor de César Augusto Combina Salvatierra [en su condición de congresista].

a. Por José Luis Cerrón Nastares:

A dicho antecedente, se hizo mención a la noticia periodística titulada "César Combina acusa a Palacio de Gobierno de "la patraña", pero no aclara denuncias", publicada el 07 de enero de 2022 por el diario La República, en el cual se señaló que uno de los alcaldes reveló a la página web de noticias Portal Central, que hizo un depósito de 45 mil soles, al ex congresista César Augusto Combina Salvatierra, en su cuenta del Banco de Crédito del Perú; y, la participación de Edgar Paul Nestares Coronación [personaje de entorno del César Combina] en el pedido de dinero a las autoridades municipales [fs. 473/501].

En ese sentido, de la información contenida en el referido medio periodístico, se tiene en su transcripción, lo siguiente: "El depósito (de 45 mil soles) yo lo hice en su cuenta, en dos partes. Una cuenta del Banco de Crédito, decía César Augusto Combina Salvatierra. Ese está, ese reporte puede pedirse al banco, va a salir, no lo puede negar".¹⁸

Información que ha sido debidamente corroborada mediante el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera N.º 033-2022-DAO-UIF-SBS de fecha 30 de setiembre de 2022, en el que se advirtió que el ex congresista César Augusto Combina Salvatierra en su cuenta de ahorros de moneda nacional N.º 193-98129057-0-57 del Banco de Crédito del Perú, recibió dinero en efectivo por parte José Luis Cerrón Nastares [alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca por el periodo 2019-2020], por un monto de S/. 45, 000.00 soles.

Depósito que fue realizado el 23 de octubre de 2020, es decir durante el periodo de estudio y análisis del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República y en dos armadas:

- i. A las 11:32:35 horas, el ex congresista Combina Salvatierra recibió el monto de S/. 20, 000.00

¹⁸ Véase en el portal web del diario La República a través del siguiente enlace: <https://larepublica.pe/politica/2022/01/07/cesar-combina-acusa-a-palacio-de-gobierno-de-la-patrania-pero-no-aclara-denuncias-fuerza-popular>

- ii. A las 12:50:04 horas, el ex congresista Combina Salvatierra recibió el monto de S/. 25, 000.00

Relevándose que estas operaciones se habrían realizado en la agencia bancaria San Felipe (Lima) del BCP¹⁹.

b. Por Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios

Respecto a dicho extremo sobre el beneficio ilícito que el denunciado haya recibido de Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios; en relación a esta circunstancia se tiene la declaración del testigo Omar Karin Chehade Moya [ex congresista de la República] quien señaló que en la reunión sostenida específicamente con **Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios** [el 27 de enero de 2021] estos le comunicaron que el ex congresista **César Augusto Combina Salvatierra** les había pedido cantidades de dinero que fluctuaban entre 50 a 80 mil soles a cambio de interceder ante el presidente de la Comisión de Presupuesto, y así sus pedidos de obras sean aprobados; refiriéndole además, respecto al lugar donde habrían hecho entrega del monto requerido lo siguiente: "[...] uno me contestó que había ido a su casa, otro me contestó que lo había hecho en la oficina del Congreso de la República, otro me comentó que lo había hecho en su despacho del Palacio Legislativo, donde Combina era vocero de la bancada [...]". Asimismo, el ex parlamentario Chehade Moya indicó que: "[...] el tercer alcalde me dijo que le había dado miles de soles, más o menos por un monto entre 50 mil a 80 miles soles, en efectivo, en la mano" y que un cuarto alcalde le indicó que habría realizado un depósito a uno de los asesores del ex legislador Combina Salvatierra, por un monto de 60 mil soles, teniendo en su poder, el voucher de depósito correspondiente. Agregando además que la pretensión inicial de los referidos ex alcaldes, era que se les devuelva el dinero entregado al investigado César Combina Salvatierra²⁰.



Hecho que se encontraría relacionado con las reuniones que sostuvieron los referidos ex alcaldes ediles en el despacho congresal del investigado Combina Salvatierra, toda vez que según se desprende del reporte de visitas, el citado ex legislador se reunió en su despacho congresal con el entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, Cruger Miranda Rosales, en siete ocasiones **(i)** el día 03 de julio de 2020, desde las 15:44 horas hasta las 17:05 horas; **(ii)** el día 06 de agosto, desde las 11:33 horas hasta las 11:36 horas; **(iii)** el día 21 de agosto, desde las 15:29 horas hasta las 16:10 horas; **(iv)** el 03 de setiembre de 2020 desde las 15:44 horas hasta las 17:07 horas; **(v)** el 10 de setiembre de 2020 desde las 15:14 horas hasta las 16:04 horas; **(vi)** el 30 de setiembre de 2020 desde las 13:10 horas hasta las 15:59 horas; **(vii)** el 07 de octubre de 2020, desde las 10:51 horas hasta las 11:07 horas]; mientras que con el entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac, Wilmer Felicio Catay Trucios, en tres ocasiones **(i)** el día 03 de julio de 2020, desde las 15:46 horas hasta las 17:07 horas; **(ii)** el día 10 de setiembre, desde las 15:55 horas hasta las 16:23 horas; y, **(iii)** el 20 de octubre de 2020, desde las 14:52 horas hasta las 15:50 horas].

Fácticos que corroboran la entrega de la ventaja ilícita [S/. 45, 000.00 soles -depósito- y entrega en efectivo de montos que oscilaban entre 50 mil a 80 mil soles] a cambio de la influencia invocada [ofrecimiento de intercesión ante Humberto Acuña Peralta en su condición de presidente de la Comisión de Presupuesto del Parlamento] y así conseguir el financiamiento para sus proyectos de obras, al ser incorporados en la Ley del Presupuesto

¹⁹ Véase folios 710/723 del tomo IV de la carpeta principal.

²⁰ Cfr. la declaración del testigo Omar Karin Chehade Moya – Véase a fs. 148.



correspondiente al año 2021 [mientras dicho proyecto se encontraba en la Comisión de Presupuesto del Congreso la República, pendiente de aprobación].

5.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

5.3.1. El 29 de noviembre de 2020, el Congreso de la República aprobó el proyecto de Ley de Presupuesto Público, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del sector público para el año fiscal del 2021, con 104 votos a favor; aprobación que contó con la presencia del entonces ministro de Economía, Waldo Mendoza y de la entonces presidenta del Consejo de Ministros, Violeta Bermúdez, quienes expresaron su conformidad con la propuesta elaborada por la Comisión de Presupuesto del Congreso²¹. Finalmente, el 06 de diciembre de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley n.º 31084 – Ley de Presupuesto del sector público.

5.3.2. En ese sentido, es menester precisar que si bien es cierto en el texto de la Ley N.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 se aprecia que ningún proyecto de la Municipalidad del Distrito de Colca fue incluido en la referida ley, en concordancia con la declaración de José Luis Cerrón Nastares [ex alcalde del distrito de Colca], quien a la pregunta de si alguno de sus proyectos de obras que solicitó se incluyan en la Ley de presupuesto 2021, al entonces congresista de la República Combina Salvatierra fueron aprobados, contestó: "*Lamentablemente ninguno de mis proyectos*"²², asimismo dicha situación se presentó igualmente para Cruger Miranda Rosales [alcalde Distrital de la Municipalidad de Yanacancha] y Wilmer Felicio Catay Trucios [alcalde Distrital de la Municipalidad de Roccha].

5.4. POSICIÓN DE LA DEFENSA DEL INVESTIGADO

5.4.1. Por su parte, el denunciado César Augusto Combina Salvatierra en su declaración indagatoria [fs. 367/377] a la pregunta que se le hace por la imputación en su contra señaló que "este caso nace de notas periodísticas del diario "La República" y procurando desacreditar las notas periodísticas indicó que a dicho diario lo denunció ante el Tribunal de Ética de Prensa Peruana y que en la sentencia respectiva se señaló que para las 3 publicaciones del diario la república se cometió falta grave a la ética periodística, sancionando a la República de forma pública. Sin embargo, de la Resolución n° 015-TE/2022, del 25 de mayo de 2022, emitido por el **Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana** se desprende que: "[...] *La República obtuvo información propia que corrobora información difundida en Huancayo. Al respecto, indican que corroboraron la información dada por Portal Central con otras fuentes que repitieron la historia y que su nota posee otras dos fuentes anónimas que señalan haber aportado dinero para que los alcaldes cumplieran con el requerimiento [...]*"; y, que el citado Tribunal de Ética resolvió: 1) Declarar **INADMISIBLE por extemporáneas** las solicitudes de quejas presentada por el señor César Combina sobre los artículos periodísticos del 6 y 7 de enero del diario La República, 2) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la solicitud de queja presentada por el señor César Combina Salvatierra por el artículo periodístico del 21 de enero de 2022 publicado en

²¹ Información extraída del portal web del diario El Peruano a través del siguiente enlace:

<https://elperuano.pe/noticia/109912-congreso-aprueba-ley-de-presupuesto-fiscal-para-el-2021>

²² José Luis Cerrón Nastares en su declaración de fecha 06 de septiembre de 2022, a la pregunta de si alguno de sus proyectos de obras que solicitó se incluyan en la Ley de presupuesto 2021, al entonces congresista de la República Combina Salvatierra fueron aprobados, contestó: "*Lamentablemente ninguno de mis proyectos*" [Véase folios 444/450 del tomo III de la carpeta principal].

el diario La República **por no consignar claramente la fuente de la información** del último párrafo del artículo periodístico, entre otros²³.

5.4.2. Asimismo, el denunciado a la pregunta si conocía a **Wilmer Felicio Catay Trucios** refirió que no recuerda [respuesta 24], acepta conocer a **Cruger Miranda Rosales**, respecto de quien refiere que ha sido elegido alcalde por el partido político al cual él postuló el 2018 [respuesta 34] y acepta conocer a **José Luis Cerrón Nastares**, pero agrega que con dicha persona no tiene ningún tipo de relación [respuesta 38] y a la pregunta sobre los temas que trataron con Cruger Miranda Rosales, David Zaulo Palacios Arias, Wilmer Felicio Catay Trucios y otros refirió que, "[...] entre mayo y noviembre del 2020, no pude mantener reuniones con ninguno de los mencionados, mientras dirigía en vivo la sesión de comisión de producción". En relación a los registros de visitas refirió que: "[...] dentro de ese registro, también figuran autorizaciones dadas por personal de mi despacho [...] que, la oficina de seguridad del congreso solicitó que la autorización sea física y presencial, es decir que el trabajador, funcionario o el parlamentario debería ir a recoger a sus invitados a la primera planta, lo cual era físicamente imposible que yo haya descuidado mis funciones [...] el registro de visitas no configura un hecho de reunión porque cualquier persona que vaya a dejar un documento lo solicita". Sin embargo, como se ha señalado- en líneas precedentes -, son varios los testigos que afirman hechos contrarios a lo que refirió el citado denunciado, lo cual denota la negación en aceptar los datos registrados.

5.4.3. Por último, el denunciado agrega que "el señor Cerrón [José Luis Cerrón Nastares] el día 4 de enero de 2022 creó esta noticia falsa, no con un ánimo de justicia, sino con la voluntad de manchar una honra [...], días después el diario La República publicó estas mentiras, no con el ánimo de buscar la verdad, sino con la voluntad de atacar a un opositor del gobierno" [respuesta 69]. No obstante, no explica la razón o motivo por el cual una persona con la que no tuvo ninguna relación [según sus propias afirmaciones] como es el caso de José Luis Cerrón Nastares, le haya efectuado **la entrega de S/ 45,000.00** mediante depósitos a su cuenta bancaria.

5.5. IMPUTACIÓN CONCRETA

5.5.1. En base al marco fáctico descrito, se imputa al denunciado César Augusto Combina Salvatierra, durante su actuación como congresista de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021²⁴, ser presunto **AUTOR** del delito contra la Administración pública, en la modalidad de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO POR SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO**, en agravio del Estado, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal.

En ese sentido, se incrimina a **César Augusto Combina Salvatierra**, durante su actuación como congresista de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021²⁵, que entre los meses de julio a noviembre de 2020, invocando o evidenciando tener influencias por su cargo de congresista [presumiendo de su amplia influencia en el parlamento] a José Luis Cerrón Nastares [entonces alcalde del distrito de Colca], Cruger Miranda Rosales [entonces alcalde del distrito de Yanacancha] y Wilmer Felicio Catay Trucios [entonces alcalde del distrito de San Marcos de Rocchac] les habría ofrecido interceder ante

²³ Véase la Resolución n° 015-TE/2022, emitido por el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, a través del enlace web: <https://tribunaldeetica.org/wp-content/uploads/Resolucion-No.-015-TE2022.pdf>

²⁴ En el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

²⁵ Electo en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



su "compadre" Humberto Acuña Peralta [en ese entonces presidente de la Comisión de Presupuesto del Parlamento²⁶ e integrante del partido político Alianza para el Progreso de César Acuña Peralta] y así conseguir el financiamiento para los proyectos de obras durante el trámite de aprobación de la Ley del Presupuesto correspondiente al año 2021 [cuando el proyecto se encontraba en la Comisión de Presupuesto del Congreso la República].

Siendo que a cambio de concretar el ofrecimiento de intermediación, el ex parlamentario César Combina condicionaba a recibir de los interesados la suma de cincuenta mil soles [beneficio patrimonial] por cada proyecto; tal es así, que el 23 de octubre de 2020, habría recibido de José Luis Cerrón Nastares ["interesado"] la suma de S/ 45,000.00, a través de dos depósitos en efectivo a su cuenta de ahorros de moneda nacional N.º 193-98129057-0-57 del Banco de Crédito del Perú, el primero por un monto de S/20, 000.00 a las 11:32:35 horas y el segundo por un monto de S/25, 000.00 a las 12:50:04 horas; transacciones que se habrían realizado en la agencia bancaria San Felipe (Lima) del BCP.

Y respecto al beneficio ilícito que el denunciado habría recibido de Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios, obra la declaración del testigo excongresista Omar Chehade Moya, quien refirió que los anotados ex alcaldes ediles [Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios] le indicaron que habían entregado al investigado César Combina Salvatierra dinero en efectivo, el cual oscilaba entre los 50 mil a 80 mil soles.

Sin embargo, en relación a esta circunstancia es de tener en cuenta que, la verificación de la materialización de un resultado no es una exigencia para la configuración del ilícito imputado. Máxime si nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, el cual, para su configuración no requiere una verdadera lesión del bien jurídico protegido por la norma penal, dado que solo basta su sola y potencial puesta en peligro.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

6.1. Delito incriminado

6.1.1. En el presente caso, teniendo en consideración que los hechos atribuidos habrían acontecido en los meses de julio a noviembre de 2020, cuando el denunciado **CÉSAR COMBINA SALVATIERRA**, aún ejercía el cargo de congresista de la República [alto funcionario público, conforme el artículo 99º de la Ley fundamental], la norma penal aplicable resultaría ser el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal [modificado por el artículo única de la Ley n° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013, en el diario oficial "El Peruano"], cuyo texto legal sanciona a:

Artículo 400º.- Tráfico de influencias.

"El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

²⁶ El presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República Parlamento tenía dentro sus funciones reconocidas en el Reglamento del Congreso de la República, el análisis -en sesiones públicas- del proyecto de Ley de Presupuesto y la posterior emisión del dictamen correspondiente, en el cual se precisaban las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector- Véase artículo 81 "Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de Ley", del Reglamento del Congreso.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1 y 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días - multa".

6.2. Descripción típica de la conducta punible

6.2.1. De la descripción del tipo, se advierte que en el delito de tráfico de influencias, el **sujeto activo puede ser cualquier persona, funcionario público o no**, que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer, para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, **con el ofrecimiento de interceder** ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo; así lo ha establecido el artículo 400° del Código Penal, en la cual además ha quedado prescrito que la condición de funcionario o servidor público que pueda ostentar el agente configura sólo una agravante para los efectos de la punición del delito, pero no para la tipificación del mismo.

6.2.2. El comportamiento típico del delito de tráfico de influencias está dado por el núcleo rector principal **"invocar con el ofrecimiento de interceder"**, los verbos rectores complementarios "recibir", "hacer dar" o "hacer prometer"; los medios corruptores por los sustantivos "donativo", "promesa" o "cualquier otra ventaja o beneficio"; y, el elemento finalístico "con el ofrecimiento de"²⁷.

6.2.3. Respecto a dicho tipo penal, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la Sentencia de Apelación N.º 2-2021/San Martín, del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fundamento segundo ha establecido: *"Se está ante un delito de peligro abstracto y, específicamente, uno de desvinculación, centrado en el desvalor de la conducta. Este delito afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, pues sea la influencia real o simulada pone bajo sospecha su funcionamiento y la existencia en sí de una institución social que está llamada a cumplir un papel fundamental en nuestra sociedad". "Lo que el tipo delictivo exige es: **primero**, que el sujeto activo afirme ante el tercero interesado, o éste lo deduzca en función al cargo que aquél desempeña en la Administración, que tiene capacidad para interceder ante un funcionario o servidor público o evidencie notoriamente tenerla (medios) -la influencia importa, según el DRAE, asumir que se tiene un poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener de otro una ventaja, favor o beneficio- **Segundo**, que el agente delictivo reciba, haga dar o prometer -el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias ofrecidas por el traficante de influencias un donativo o ventaja determinada- (conducta típica), de modo que cuando el precepto dice "para sí o para otro", no necesariamente se refiere a que éste se encuentre destinado para el traficante de la influencia sino que también puede ser que recibió o hecho prometer para un tercero; **Tercero**, que se trate de un donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio, como precio o retribución del ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público (objeto corruptor); **Cuarto**, que se ofrezca interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo el caso judicial o administrativo, al punto que la invocación puede circunscribirse a una causa justa o ilícita, que favorezca al interesado o no le perjudique, o de ser el caso que perjudique a terceros (elemento teleológico); y, **Quinto**, que las influencias estén referidas al funcionario o servidor público respecto del cual ejerza funciones en la administración o en la justicia y que además que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido dicho caso (ámbito)".*

²⁷ SALINAS SICCHA, Ramiro. "Delitos contra la Administración Pública", Lima. 2016, Página 656.



6.2.4. En ese sentido, el agente para ser autor del delito de tráfico de influencias, tiene que referirse a influir a otro que es un funcionario, esto es, la invocación de influencias no debe referirse a su propia actividad funcional, sino a la de un tercero; pues, en ese caso estaríamos ante otro tipo penal distinto al tráfico de influencias²⁸. De otro lado, este ilícito penal, para su configuración, no exige el ejercicio efectivo de la influencia sobre un funcionario determinado; además, el esperar hasta poder probar la influencia efectiva implicaría una demora innecesaria en la intervención penal, que es lo que en efecto se quiere evitar²⁹.

6.2.5. En concordancia con lo mencionado, lo que se exige para la configuración de este tipo penal es que el agente [ya sea funcionario, servidor público o particular] **solo invoque influencias [reales o simuladas] y que en tal virtud obtenga determinados beneficios [no necesariamente patrimoniales]** con el ofrecimiento de influir en un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo³⁰. En relación a la expresión **"invoque influencias"**, se debe precisar que la acción de "invocar" debe ser realizada ante un tercero interesado en un caso judicial o administrativo que está a cargo del funcionario o servidor sobre quien se alega tener influencias; no obstante, puede presentarse en el que el sujeto activo no alegue, no cite o no aduzca tener influencias, sino que éste, de modo objetivo y ante cualquier persona, evidencie en forma automática tener influencia. En este supuesto no aduce o alega tener influencia, el tercero interesado la deduce por el cargo que desempeña. En consecuencia, basta que el agente haya hecho uso de la influencia que tiene o evidencia tener para lograr que el tercero interesado le entregue donativo u otra ventaja o le prometa hacerlo en un futuro cercano³¹.

6.2.6. El tipo penal en comento también tiene como un elemento normativo que debe ser verificado para efectos de establecer su comisión, el acto de **"recibir", "hacer dar" o "prometer" "para sí o para un tercero"** una ventaja o beneficio, que debe ser realizado por el sujeto activo del delito. Al respecto, con el uso del verbo "recibir", de acuerdo con la doctrina, el legislador ha pensado, en primer lugar, que la iniciativa proviene generalmente del tercero que da la ventaja. Mediante el acto de entregar [en caso de no existir pedido de parte de quien recibe] el que da empuje al agente a aceptar y recibir la ventaja es el tercero interesado, ocasión en la que este último ofrece interceder para hacer lo que le pide el tercero³²; de allí que, para términos de la configuración del ilícito penal, el agente no necesita citar expresamente la influencia que tenga sobre un funcionario público, sino que basta con que el agente, de modo objetivo y ante cualquier persona, evidencie tener influencia, en virtud de lo cual, el tercero interesado le entrega donativo u otra ventaja o le promete hacerlo.

6.2.7. En concordancia con esta postura se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N.º 03-2015-CIJ-116, del 02 de octubre del 2015, en donde, al analizar si la intervención del tercero interesado en el delito de Tráfico de Influencias, puede ser calificado como cómplice primario o instigador, ha manifestado que este "tercero interesado" puede ser el que active el "comercio ilícito de influencias" o el que, en cualquier

²⁸ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel A. "Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano". Segunda Edición. Palestra Editores. Lima, 2003, p. 527.

²⁹ Ob. Cit. Pág. 529.

³⁰ SALINAS SICCHA, Ramiro. "Delitos contra la Administración Pública". Segunda Edición. Editorial Grijley. Lima, 2011, Pág. 581.

³¹ Ob. Cit. pp. 577-578.

³² Ob. Cit. pp. 581-582. Salinas Siccha menciona ese supuesto de comisión del delito de Tráfico de Influencias citando al jurista Hurtado Pozo en su producción académica denominada "Interpretación y aplicación del artículo 400º del Código Penal del Perú. Delito llamado de tráfico de influencias".

caso, permita o refuerce su efectiva continuación; es decir, podrá ser el tercero interesado quien haga nacer del todo la "resolución criminal" en el autor del delito de Tráfico de Influencias³³.

6.2.8. Otra cuestión importante que es necesario analizar, es la posibilidad de que en la comisión de este delito se presenten los denominados "traficantes en cadena". Sobre el particular, en la doctrina se ha manifestado que el interceder ante el funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo puede concretarse también con el empleo de terceras personas [mediatez de la intermediación], quienes se hallan en situación de mayor cercanía o llegada para influir sobre el funcionario o servidor público que administra justicia, "lo que generará un contexto de traficantes en cadena que puede que formen parte de una asociación ilícita"³⁴. Asimismo, la Sala Penal de Apelaciones Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N.º 03, de fecha 06 de febrero del 2011, emitida en el expediente N.º 017-2011, se ha pronunciado aceptando la posibilidad de la comisión de lo que ha denominado un "tráfico en cadena", donde existe uno o dos intermediarios para llegar al funcionario o servidor público que ha de decidir sobre el asunto judicial o administrativo de interés del comprador inicial de influencias; siendo que el intermediario también responde en calidad de autor³⁵.



6.3. De la subsunción jurídica de los hechos que configuran el delito de tráfico de influencias agravado por la condición de funcionario público

6.3.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

Dentro de este marco de consideraciones, se aprecia que los hechos que fundamentan la imputación contra el denunciado **César Augusto Combina Salvatierra**, a título de **autor**, por el delito materia de examen, reside en que, durante su actuación como congresista de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021³⁶, en los meses de julio a noviembre de 2020 [entre la etapa previa a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 -julio a 02 de setiembre 2020- y durante el estudio y análisis de dicho proyecto en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República -02 de setiembre a noviembre de 2020-] habría invocado o evidenciado tener influencias a José Luis Cerrón Nastares [alcalde del distrito de Colca], Cruger Miranda Rosales [alcalde del distrito de Yanacancha] y Wilmer Felicio Catay Trucios [alcalde del distrito de San Marcos de Rocchac], ofreciéndoles interceder ante Humberto Acuña Peralta [entonces congresista por el mismo partido político y presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República], a fin de conseguir que sus pedidos de obras obtengan financiamiento, mediante su incorporación en la Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021, solicitando a los "interesados", la suma de cincuenta mil soles por cada proyecto [beneficio patrimonial], conforme se advierte de la referencia noticiosa en el diario "Portal Central" titulada "*Alcaldes acusan al excongresista*".

³³ Al respecto, se puede ver el fundamento 10º del referido Acuerdo Plenario N.º 03-2015-CIJ-116, del 02 de octubre del 2015.

³⁴ ROJAS VARGAS, Fidel. "*Delitos contra la Administración Pública*". 4º Edición, 1º reimpresión. Editorial Grijley. Lima, 2007, p. 794.

³⁵ Así se pueden ver los fundamentos octavo y noveno de la referida Resolución superior, en los que se ha mencionado: "(...) de inicio debe quedar claro, que la Fiscalía ha descartado como objeto de debate el tráfico en cadena, ya que, desde su hipótesis, Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo fue el receptor directo de las influencias de Rómulo León Alegría, al ser el titular de la Entidad (...)". "(...) en ningún momento la Fiscalía ha indicado que la conducta de Antúnez de Mayolo era la de un intermediario, puesto que, de ser así, se le habría incorporado como un imputado dentro de la investigación y posterior acusación, dado que en caso de tráfico en cadena el intermediario también responde como autor".

³⁶ Electo en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



Combina de pedirles dinero a cambio [de] lograr financiamiento de proyectos”, publicada el 04 de enero de 2022 y la declaración del testigo Omar Karin Chehade Moya quien ha detallado las circunstancias que tomó conocimiento de los hechos [fs. 143/152]. Asimismo, se debe tener en cuenta las declaraciones de los testigos José Luis Cerrón Nastares [fs. Fs. 444/450], Wilmer Felicio Catay Trucios [fs. 120/129], Cruger Miranda Rosales [fs. 436/442] y David Zaulo Palacios Arias [fs. 153/161], quienes señalaron que -en efecto- le solicitaron al denunciado interceder por sus asuntos ante otros órganos del Estado.

Lo anterior se complementa con los reportes de registro de visitas al despacho del entonces congresista Omar Karin Chehade Moya y César Augusto Combina Salvatierra, desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2020 [fs. 267/281 y 282/292] corroborado con las declaraciones de María Elena Ashcalla Paucar, Marily Milagros Saldarriaga Vélez y Yolanda Luisa Valera De La Cruz [fs. 451/457, 458/464, 465/471 -respectivamente] a través de los cuales se verificó la reunión del ex congresista Omar Karin Chehade Moya con José Luis Cerrón Nastares y Cruger Miranda Rosales realizado el 27 de enero de 2021, que es la reunión en la cual se le comunica de los hechos ilícitos; y las reuniones del denunciado César Augusto Combina Salvatierra con José Luis Cerrón Nastares, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios; todas realizadas durante la etapa previa a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 [julio a 02 de setiembre 2020] y durante el estudio y análisis de dicho proyecto en la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República [02 de setiembre a noviembre de 2020].



En ese contexto, teniendo en cuenta los elementos típicos exigidos para la configuración del **delito de tráfico de influencias**, se requiere que, el sujeto activo tenga o invoque **influencias reales** o simuladas, que implica que el agente afirme ante el tercer interesado o tenga la capacidad para interceder ante un funcionario o servidor público; siendo que, en el caso en concreto, las influencias que habría tenido o invocado el denunciado César Combina Salvatierra ante los ex alcaldes ediles José Luis Cerrón Nastares, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios, se tratarían de **“influencias reales”**, toda vez que tenía la capacidad para influir sobre Humberto Acuña Peralta [entonces presidente de la Comisión de Presupuesto], dado los vínculos de amistad, “compadrazgo” y laboral entre ambos personajes.

Asimismo, se exige el **ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo**, debiendo precisarse que, en el caso concreto, este elemento se presenta toda vez que **César Augusto Combina Salvatierra**, habría ofrecido a los ex alcaldes José Luis Cerrón Nastares, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios interceder ante Humberto Acuña Peralta, en ese momento presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, quien iba a conocer y que finalmente conoció [a razón de su cargo], el proyecto de la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2021 que fuera presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas y remitido a la Comisión que presidía, a fin de que se realice el estudio de este y se emita el dictamen correspondiente para luego, el mismo ser debatido y aprobado por el pleno del referido poder del Estado.

Sobre el elemento de la **existencia de un proceso judicial o administrativo que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un funcionario público**, tenemos que, de acuerdo al contexto temporal de los hechos materia de imputación [los meses de julio a noviembre de 2020], en el caso concreto, el procedimiento administrativo objeto del ofrecimiento de intermediación se trata de la “incorporación de proyectos en la Ley de presupuesto para el periodo 2021”, a cargo de la Comisión de Presupuesto del Parlamento presidido por Humberto Acuña Peralta. Relevando que, el procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto, por su naturaleza, le es aplicable supletoriamente los alcances de la Ley

de Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda, conforme a los establecido en el artículo II numeral 1 de la citada norma.

Es menester precisar que si bien es cierto en el texto de la Ley N.º 31084 - Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2021- [publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2020] y conforme con la declaración de José Luis Cerrón Nastares [ex alcalde del distrito de Colca] y los otros alcaldes referidos, se aprecia que ningún proyecto de la Municipalidad del Distrito de Colca, de la Municipalidad del Distrito de Yanacocha y de la Municipalidad del Distrito de Rocchac, fue incluido en la referida ley; sin embargo, en relación a esta circunstancia es de tener en cuenta que, la verificación de la materialización del resultado no es una exigencia para la configuración del delito de tráfico de influencias; es decir, no es una exigencia que "el vendedor de la influencia" acuda ante al servidor o funcionario público que conozca el asunto y resuelva a favor del "interesado", sino que tenga la posibilidad real de acceder a dicho servidor o funcionario público.

En cuanto al elemento **recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio**, en el presente caso, el accionar ilícito del denunciado **César Augusto Combina Salvatierra**, se concretó mediante el verbo rector "**recibir**", el cual hace alusión a la recepción de la contraprestación otorgada por parte del comprador de la influencia [beneficio indebido de naturaleza económica]. Al respecto, se tiene que el citado ex legislador habría recibido del ex alcalde del distrito del Colca, de la provincia de Huancayo, de la región Junín, José Luis Cerrón Nastares, la suma de S/. 45, 000.00, conforme se corrobora objetivamente con el reporte de Unidad de Inteligencia Financiera N.º 033-2022-DAO-UIF-SBS, del 30 de setiembre de 2022, en el que consta lo siguiente: *"El 23/10/2020, José Luis CERRÓN NASTARES realizó dos depósitos en efectivo en la CAMN N.º 193-98129057-0-57 del BCP, perteneciente a César Augusto COMBINA SALVATIERRA, el primero por S/. 20, 000.00 (a las 11:32:35 horas) y el segundo por S/. 25, 000.00 (a las 12:50:04 horas), transacción realizada en la agencia bancaria San Felipe (Lima) del BCP"*.

Asimismo, de la declaración del testigo Omar Chegade Moya se advierte que el ex legislador César Combina Salvatierra habría recibido dinero en efectivo por parte del ex alcalde del distrito de Yanacancha, de la provincia de Chupaca, de la región de Junín, Cruger Miranda Rosales y del ex alcalde del distrito de San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja, de la región de Huancavelica, Wilmer Felicio Catay Trucios; montos que oscilaban entre 50 a 80 mil nuevos soles y que ante la pregunta que les formuló sobre el lugar en el que le habrían entregado dicho dinero le señalaron: *"[...] uno me contestó que había ido a su casa, otro me comentó que lo había hecho en la oficina del Congreso de la República, otro me comentó que lo había hecho en su despacho del Palacio Legislativo, donde Combina era vocero de la bancada"*.

En ese sentido, si bien no existiría a este estadio procesal de la investigación, algún elemento objetivo que corrobore lo narrado por el referido testigo, refuerza la presente tesis, que inicialmente recurrieron al ex parlamentario Chegade Moya, pretendiendo que pueda tomar acciones a fin que se les devuelva el dinero entregado como precio o retribución del ofrecimiento de interceder ante el funcionario a cargo del Proyecto de Ley del Presupuesto 2021, situación que se corrobora a su vez, con lo expuesto a través del reportaje periodístico de Portal Central titulado "Chats de Whatsapp complican la situación del excongresista César Combina", de fecha 05 de enero de 2022: *"Se trata de la conversación entre un alcalde distrital y el ex parlamentario César Combina, a un número de celular que el ex congresista usaba cuando cumplía funciones en el Parlamento. La primera conversación es en tono conciliador, donde el alcalde le pide devolver el dinero"*.





Dicho depósito y entregas de dinero en efectivo, serían los objetos corruptores, entendiéndose el beneficio de carácter patrimonial, que habría recibido el ex parlamentario **César Combina Salvatierra**, a cambio de interceder ante el entonces presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República y así, los proyectos de obras públicas presentados por los citados ex funcionarios ediles consigan el financiamiento en la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal del 2021. En cuanto al **destino** del medio corruptor - recibir promesa de un beneficio o ventaja indebida- estaba dirigido para sí mismo, esto es, para el provecho propio del denunciado **César Combina Salvatierra**.

Finalmente, cabe precisar además, que estos hechos revisten mayor grado de ilicitud [y, por tanto, requieren de una respuesta punitiva de mayor intensidad], toda vez que el denunciado **César Augusto Combina Salvatierra** cometió el tipo penal, aprovechando su condición de congresista de la República; esto es, en su condición de funcionario público [alto cargo], razón por la cual, también concurre en el caso concreto, la circunstancia agravante por la condición del agente, prevista en el artículo 400º, segundo párrafo, del Código Penal.

b. Tipicidad subjetiva

*Respecto a la tipicidad subjetiva, debemos recordar que el delito de tráfico de influencias, tanto en su modalidad básica como en su modalidad agravada [por la condición de funcionario público], es un delito eminentemente doloso; siendo que, en el caso concreto, el denunciado **César Augusto Combina Salvatierra**, durante su actuación como congresista de la República, habría actuado con conocimiento y voluntad de realizar la conducta descrita por el tipo objetivo, esto es, en cuanto de manera consciente y voluntaria, teniendo o invocando influencias habría ofrecido a los funcionarios ediles, José Luis Cerrón Nastares, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios, interceder ante Humberto Acuña Peralta [congresista por el mismo partido político y presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República], quién [entre otros] iba a conocer un caso administrativo, consistente en el estudio del Proyecto de Ley de presupuesto remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la posterior emisión del dictamen correspondiente, con la finalidad de que el mismo, sea debatido y aprobado por el pleno del Congreso de la República, a fin que en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, sean incorporados los proyectos de obras propuestos por los citados funcionarios ediles; ello a cambio de recibir un beneficio económico [depósito en la cuenta del BCP del ex congresista Combina Salvatierra por el monto de S/ 45, 000.00 y entregas de dinero en efectivo por montos que oscilaban entre 50 a 80 mil nuevos soles].*

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el denunciado **César Combina Salvatierra**, durante su actuación como congresista de la República, sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20º del Código Penal.

d. Culpabilidad

Finalmente, respecto a la culpabilidad, tenemos que, en el caso en concreto, durante el desarrollo de la investigación, no se han advertido causas de inimputabilidad ni de exculpación, respecto al investigado **César Combina Salvatierra**.



VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

HECHO CONCRETO: Acciones desplegadas por CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA en su actuación como congresista de la República a efectos de lograr que HUMBERTO ACUÑA PERLTA, presidente de la Comisión de Presupuesto, incluya los proyectos de obras propuestos por José Luis Cerrón Nastares [entonces alcalde de Colca], Cruger Miranda Rosales [entonces alcalde de Yanacancha] y Wilmer Felicio Catay Trucios [entonces alcalde de San Marcos de Rocchac].

N.º	Elemento de Convicción	Aporte	Fojas
1	La declaración del denunciado César Augusto Combina Salvatierra, quien refirió que fue elegido como congresista de la República en enero de 2020 y que juramentó en marzo de 2020, durando su periodo hasta el 26 de julio de 2021 [respuesta 11].	Elemento de convicción que acredita la condición del denunciado César Combina Salvatierra como funcionario público – Congresista electo para completar el periodo legislativo 2016-2021.	Fs. 367-377 del tomo II
2	Resolución N.º 0133-2020-JNE, del 28 de febrero de 2020	Elemento de convicción que corrobora la proclamación y nombramiento de César Combina Salvatierra como funcionario público, al haber resultado electo como congresista de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021.	Enlace web de la página del JNE https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/781e42d1-5357-4db4-b285-378fb438c553.pdf
3	Diario de los Debates Sesión de Juramentación (vespertina) 16-03-2020	Elemento de convicción que corrobora la fecha de juramentación César Combina Salvatierra como congresista para completar el período parlamentario 2016-2021	Enlace web de la página del Congreso de la República https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/diario-debates/iun2-juramentaci%C3%93n-congresistas-2020.pdf
De la vinculación del investigado César Augusto Combina Salvatierra con Humberto Acuña Peralta - presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República el año 2020:			
	Elemento de Convicción	Aporte	Fojas





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

3	<p>La declaración del denunciado César Augusto Combina Salvatierra, quien refirió que, en octubre de 2019, César Acuña Peralta en representación del partido político Alianza para el Progreso le invitó a formar parte de dicho partido para encabezar la lista del nuevo parlamento que sería elegido en enero de 2020.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la forma y circunstancias en que el denunciado formó parte del mismo partido político Humberto Acuña Peralta [Alianza para el Progreso]</p>	<p>367 -377 del tomo II</p>
4	<p>Declaración del testigo Omar Karin Chehade Moya [ex congresista de la República], de fecha 15 de marzo de 2022, quien refirió que, a César Combina Salvatierra lo conoce porque fueron colegas de bancada cuando fueron elegidos congresistas de la República en el periodo parlamentario entre el 2020-2021. En ese momento - ambos - eran afiliados al partido político Alianza para el Progreso y compartieron bancada como congresistas de la República.</p>	<p>Elemento de Convicción que sustenta la afiliación de César Augusto Combina Salvatierra y Humberto Acuña Peralta al mismo partido político el año 2020</p>	<p>143/152 del tomo I</p>
5	<p>Información publicada en la página web del Congreso de la República relativa a que Humberto Acuña Peralta era presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República durante el año 2020 y César Augusto Combina Salvatierra presidía la comisión de MYPES y</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora el cargo que ostentaba Humberto Acuña Peralta y la comisión que presidía</p>	<p>Enlace web de la página del Congreso de la República https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congresista-acuna-preside-comision-de-presupuesto/</p>

Cooperativas; siendo ambos congresistas por el partido político Alianza para el Progreso		
--	--	--

Del ofrecimiento de intercesión efectuado por el denunciado César Augusto Combina Salvatierra a José Luis Cerrón Nastaes, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios

N.º	Elemento de Convicción	Aporte	Fojas
6	<p>Noticia periodística en el diario "Portal Central" titulada "Alcaldes acusan al excongresista Combina de pedirles dinero a cambio [de] lograr financiamiento de proyectos", publicada el 04 de enero de 2022, en el cual se comunica sobre el modus operandi que: "[...] Combina hacía gala de amplia influencia en el Parlamento debido a que era "compadre" de Humberto Acuña Peralta, entonces presidente de la Comisión de Presupuesto del parlamento [...] y - combina - también ocupaba el cargo de vocero de Alianza para el Progreso, grupo político de César Acuña". Esto hacía que los alcaldes confiaran en él [...]"</p>	<p>Elemento de convicción de referencia relativo a los hechos, a partir del cual se conoce del ilícito penal sobre las influencias invocadas por el ex congresista César Augusto Combina Salvatierra a funcionarios ediles y empresarios de la construcción con el ofrecimiento de interceder ante Humberto Acuña Peralta [entonces presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República], a cambio de una suma dineraria [medio corruptor].</p>	02/11 del tomo I
7	<p>Declaración del testigo Omar Karin Chegade Moya [ex congresista de la República], de fecha 15 de marzo de 2022, quien refirió que, el 27 de enero de 2021 acudieron a su oficina del Congreso de la</p>		143/152 del tomo I





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



<p>República cuatro funcionarios ediles: Cruger Miranda Rosales, José Luis Cerrón Nastares, Wilmer Felicio Catay Trucios y otro [cuyo nombre no precisa], quienes le comunicaron que [en noviembre de 2020] el congresista César Combina les había pedido dinero indicándoles que él tenía contactos en la Comisión de Presupuesto y en el Ministerio de Economía y Finanzas, para incluir sus pedidos en la Ley de Presupuesto y que sus pedidos iban a ser aprobados; sin embargo, no había cumplido porque sus "obras" [proyectos] no habían sido aprobadas por el Ministerio de Economía por reducción de presupuesto, indicando -además- que uno de ellos, poseía vouchers de depósito a su asesor [del ex congresista], por el monto de S/ 60,000.00, y que el congresista Combina tenía su oficina cerrada, no les contestaba por teléfono y "no nos quiere devolver el dinero".</p> <p>Además, refirió que el ex alcalde de Yanacancha por el periodo 2019-2022 Cruger Miranda Rosales le indicó por vía telefónica, que los demás alcaldes tenían</p>	<p>Elemento de Convicción que sustenta el pedido que habrían efectuado las autoridades ediles Cruger Miranda Rosales, José Luis Cerrón Nastares, Wilmer Felicio Catay Trucios al denunciado César Augusto Combina Salvatierra para que, por su intermedio, se incluyan sus proyectos en la Ley de presupuesto 2021.</p>	
--	---	--

	<p>miedo de presentar la denuncia puesta a conocimiento del citado legislador [por escrito], toda vez que comete un delito tanto el que da dinero a un funcionario público para una obra como el que recibe, pidiendo de manera reiterativa únicamente que, quería la devolución de su dinero.</p>		
8	<p>Declaración del testigo José Luis Cerrón Nastares, del 06 de setiembre de 2022, quien refirió que solicitó que a través del ex congresista Combina o de su bancada puedan pedir que se incluya en la Ley de Presupuesto, sus proyectos</p>	<p>Elemento de Convicción que sustenta el pedido que habría efectuado al denunciado para la inclusión de sus proyectos en la Ley de presupuesto 2021.</p>	<p>444/449 del tomo III</p>
9	<p>Declaración del testigo Wilmer Felicito Catay Trucios [alcalde distrital de San Marcos de Rochacc por el periodo 2019-2022], del 11 de marzo de 2022, quien refirió que como el ex congresista Combina fue vocero del partido Alianza para el Progreso, le solicitó que pueda interceder en los temas de Trabaja Perú, y también para que se le aprueben las obras de su sector.</p>	<p>Elemento de Convicción que sustenta el pedido que habría efectuado al denunciado para la inclusión de sus proyectos en la Ley de presupuesto 2021.</p>	<p>120/129 del tomo I</p>
10	<p>La declaración del testigo Cruger Miranda Rosales [alcalde del distrito de Yanacancha por el periodo 2019-2022], de fecha 05 de setiembre de 2022,</p>	<p>Elemento de Convicción que sustenta el pedido que habría efectuado al denunciado para la inclusión de sus proyectos en la Ley de presupuesto 2021.</p>	<p>436/442 del tomo III</p>





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

	<p>quien refirió que recurría a los congresistas a fin que puedan interceder dentro de su función de representación, ante el ejecutivo para que se puedan canalizar las necesidades y problemas de su distrito.</p>		
<p>11</p>	<p>Declaración del testigo David Zaulo Palacios Arias [alcalde del distrito de San Lorenzo, provincia de Jauja, Junín por el periodo 2019-2022], de fecha 15 de marzo de 2022, quien indicó si en la reunión que tuvo con el señor Humberto Acuña estuvo presente el señor Combina refirió: <i>"Si, el congresista Combina, fue el que nos sacó la cita y el que nos condujo a la reunión [...]"</i></p> <p>Asimismo, a la pregunta de si en alguna oportunidad el señor Combina le manifestó que el señor Humberto Acuña era su compadre, o tenía un grado de amistad con el presidente de la comisión, indicó que: <i>"[...] nos manifestó que tenía buena relación porque eran del mismo partido, inclusive él era el vocero del partido, por eso él tenía amistad con él y nos sacó esa reunión con el congresista Acuña [...]"</i></p>	<p>Elemento de Convicción que sustenta el pedido que habría efectuado al denunciado para la inclusión de sus proyectos en la Ley de presupuesto 2021 y las influencias invocadas por el ex congresista César Augusto Combina Salvatierra indicando que era "compadre" de Humberto Acuña Peralta [entonces presidente de la Comisión de Presupuesto].</p>	<p>153/161 del tomo I</p>
<p>12</p>	<p>Reporte de registro de visitas – Despacho del denunciado César Augusto Combina</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora las reuniones entre el entonces congresista de</p>	<p>282/292 del tomo II</p>




<p>Salvatierra, en su calidad de congresista desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, en el cual se advirtió las reuniones que sostuvo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - José Luis Cerrón Nastares [alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca - Junín] se registraron en tres ocasiones: i) el día 10 de setiembre, desde las 15:15 horas hasta las 16:23 horas; ii) el 14 de octubre de 2020, desde las 12:15 horas hasta las 12:50 horas y iii) el 14 de octubre de 2020, desde las 14:06 horas hasta las 14:28 horas. - con Cruger Miranda Rosales [alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha] se registraron en siete ocasiones: i) el día 03 de julio de 2020, desde las 15:44 horas hasta las 17:05 horas; ii) el día 06 de agosto, desde las 11:33 horas hasta las 11:36 horas; iii) el día 21 de agosto, desde las 15:29 horas hasta las 16:10 horas; iv) el 03 de setiembre de 2020 desde las 15:44 horas hasta las 17:07 horas; v) el 10 de setiembre de 2020 desde las 15:14 horas hasta las 16:04 horas; vi) el 30 de setiembre de 2020 	<p>la República César Augusto Combina Salvatierra con las autoridades ediles José Luis Cerrón Nastares, Cruger Miranda Rosales y Wilmer Felicio Catay Trucios en su despacho congresal.</p>	
---	---	--





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

	<p>desde las 13:10 horas hasta las 15:59 horas; vii) el 07 de octubre de 2020, desde las 10:51 horas hasta las 11:07 horas.</p> <p>- con Wilmer Felicio Catay Trucios [alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac] se registraron en tres ocasiones: i) el día 03 de julio de 2020, desde las 15:46 horas hasta las 17:07 horas; ii) el día 10 de setiembre, desde las 15:55 horas hasta las 16:23 horas; y, iii) el 20 de octubre de 2020, desde las 14:52 horas hasta las 15:50 horas.</p>		
<p>13</p>	<p>Reporte de registro de visitas – Despacho del excongresista Omar Karin Chehade Moya desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, con los siguientes datos:</p> <p>- El número de registro de orden 19, obra el registro de visita al Despacho del congresista Omar Karin Chehade Moya, por parte de José Luis Cerrón Nastares, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital del Colca – Junín, el día 27 de enero de 2021, desde las 12:59 horas a las 14:09 horas.</p>	<p>Elemento de Convicción que corrobora la reunión entre el ex congresista Omar Chehade Moya con José Luis Cerrón Nastares y Cruger Miranda Rosales, el 27 de enero de 2021.</p>	<p>267/281 del tomo II</p>

	<p>- Asimismo, la visita de Cruger Miranda Rosales en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, el día 27 de enero de 2021, desde las 12:59 horas hasta las 14:09 horas.</p>		
	<p>La declaración de la testigo María Elena Ashcalla Paucar [repcionista del área de prevención y seguridad del Congreso de la República el año 2020], quien señaló que siempre se pone como "autorizador" a la persona que autoriza el ingreso de la visita y que incluso cuando los congresistas concurrían con sus invitados, los mismos son debidamente registrado con la autorización del congresista.</p>	<p>Elemento de Convicción que corrobora el contenido del registro de visita y el procedimiento seguido para el registro de las reuniones con los congresistas como sucedió con el denunciado.</p>	<p>451/457 del tomo III</p>
15	<p>La declaración de la testigo Marily Milagros Saldarriaga Vélez [auxiliar de la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República el año 2020], quien refirió que si en el registro de visitas contenidos en los folios 290 y 291, se visualiza el nombre del congresista César Combina como "autorizador" es porque él mismo, autorizó dicho ingreso, toda vez que en dicho registro no se puede colocar un nombre</p>	<p>Elemento de Convicción que corrobora el contenido del registro de visita y el procedimiento seguido para el registro de las reuniones con los congresistas como sucedió con el denunciado.</p>	<p>458/464 del tomo III</p>



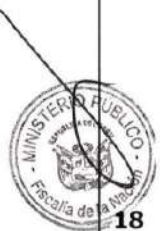


Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

	distinto al de la persona con la que se haya realizado la comunicación para solicitar la debida autorización.		
16	La declaración de la testigo Yolanda Luisa Valera De La Cruz [auxiliar en la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República el año 2020], quien señala que el mismo congresista César Combina era el que autorizaba el ingreso de las personas señaladas en el folio 290 y 291.	Elemento de Convicción que corrobora el contenido del registro de visita y el procedimiento seguido para el registro de las reuniones con los congresistas como sucedió con el denunciado.	465/471 del tomo III

Del beneficio ilícito otorgado a favor de César Augusto Combina Salvatierra [en su condición de congresista], a cambio de actos de intercesión y lograr el financiamiento de proyectos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021

N.º	Elemento de Convicción	Aporte	Fojas
17	Reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera n° 033-2022-DAO-UIF-SBS, del 30 de setiembre de 2022, en el que consta que: "El 23/10/2020, José Luis CERRÓN NASTARES realizó dos depósitos en efectivo en la CAMN n° 193-98129057-0-57 del BCP, perteneciente a César Augusto COMBINA SALVATIERRA, el primero por S/. 20,000 (a las 11:32:35 horas) y el segundo por S/ 25,000.00 (a las 12:50:04 horas), transacción realizada en la agencia bancaria San Felipe (Lima) del BCP".	Elemento de convicción que corrobora que César Augusto Combina Salvatierra recibió la cantidad de S/. 45,000.00 de parte de José Luis Cerrón Nastares, para conseguir el financiamiento de sus proyectos de obras públicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021.	709/723 del tomo IV



	<p>Declaración del testigo Omar Karin Chehade Moya [ex congresista de la República], de fecha 15 de marzo de 2022, quien refirió que, en la reunión sostenida [el 27 de enero de 2021] Cruger Miranda Rosales, José Luis Cerrón Nastaes, Wilmer Felicio Catay Trucios y otro [cuyo nombre no precisa], le indicaron que César Augusto Combina Salvatierra les había pedido dinero [cantidades que oscilaban entre los 50 a 80 mil nuevos soles], asimismo refirió que: <i>"[...] yo les pregunté donde ellos le habían dado el dinero al ex congresista Combina y me dice uno me contestó que había ido a su casa, otro me contestó que lo había hecho en la oficina del Congreso de la República, otro me comentó que lo había hecho en su despacho del Palacio Legislativo, donde Combina era vocero de la bancada [...] y el tercer alcalde me dijo que le había dado miles de soles en efectivo, en la mano [...]"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora que César Augusto Combina Salvatierra habría recibido dinero en efectivo de parte de Cruger Miranda Rosales y de Felicio Catay Trucios, para conseguir el financiamiento de sus proyectos de obras públicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021.</p>	<p>143/151 del tomo I</p>
<p>Cese del cargo de congresista de la República de César Augusto Combina Salvatierra y la difusión de noticias periodísticas que daban cuenta de los hechos materia de investigación y otros relacionados a los mismos.</p>			
N.º	Elemento de Convicción	Aporte	Fojas
19	Declaración indagatoria de César Augusto Combina Salvatierra, de fecha	Elemento de convicción que corroboraría que César Augusto Combina Salvatierra cesó en el	367/377 del tomo II



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

	<p>27 de junio de 2022, quien señaló que cesó en el cargo de congresista de la República, el 26 de julio de 2021.</p>	<p>cargo de congresista electo para completar el periodo legislativo 2016-2021, el 26 de julio de 2021.</p>	
20	<p>Noticia periodística en el diario web "Portal Central", publicada el 04 de enero de 2022, titulada "Alcaldes acusan al excongresista Combina de pedirles dinero a cambio [de] lograr financiamiento de proyectos", en el cual se da cuenta que en los últimos meses de 2020, cuando la Ley de presupuesto del 2021, se preparaba para ser debatida en la comisión Parlamentaria y luego en el pleno del Congreso, decenas de alcaldes distritales de los departamentos de Junín y Huancavelica, habrían entregado al exparlamentario César Augusto Combina Salvatierra, un monto de 50 mil soles, por cada proyecto que el parlamentario prometía incluir en la Ley de presupuesto del 2021, incluso consta que un alcalde refirió que: "yo le di dinero de mis ahorros, de mis papás, le di 45 mil soles, ahora tengo problemas para devolver el dinero".</p>	<p>Elemento de convicción que corroboraría las denuncias públicas que hicieron decenas de alcaldes distritales de las regiones de Junín y Huancavelica, porque habrían entregado al entonces congresista de la República, César Augusto Combina Salvatierra, la suma de 50 mil soles, por cada proyecto que el parlamentario prometía incluir en la Ley de presupuesto del 2021.</p>	02/11 del tomo I
21	<p>Noticia periodística en el diario web "Portal Central" titulada "Chats de Whatsapp complican la situación del excongresista</p>	<p>Elemento de Convicción que corroboraría que César Augusto Combina Salvatierra habría prometido "hacer" a cambio de una suma dineraria, la cual según</p>	13/17 del tomo I

	<p>César Combina”, publicada el 05 de enero de 2022, en el cual se da cuenta de una conversación entre un alcalde distrital y el exparlamentario César Combina, a un número de celular que el excongresista habría usado cuando cumplía funciones en el Parlamento.</p> <p>En dicha noticia se indica: “[...] la primera conversación es en tono conciliador, donde el alcalde le habría pedido devolver el dinero: <i>“Quedamos en un trato, si no se pudo, creo que lo mejor es que se quede ahí y se me devuelva el dinero, que es lo más justo y quedamos como amigos y no habría necesidad de recurrir a otras acciones. Por favor confirmar lo más antes posible la devolución del dinero”.</i></p>	<p>dicho chat de Whatsapp, fue entregada.</p>	
<p>22</p>	<p>Noticia periodística en el diario “Portal Central” titulada “Mensajes a Combina en paredes de Huancayo: Devuelve la plata de los alcaldes, ladrón”, publicada el 05 de enero de 2022, en la cual se da cuenta que a inicios de agosto de 2021, César Combina anunció su retorno político a la región Junín a través de pintas realizadas en paredes del centro de la ciudad; sin embargo, enterados de sus ambiciones políticas, el día siguiente, los</p>	<p>Elemento de convicción que corroboraría los reclamos que habrían realizado los alcaldes de la región Junín al excongresista César Augusto Combina Salvatierra para la devolución de su dinero por no haber cumplido con la presunta promesa de conseguir el financiamiento de sus proyectos de obra.</p>	<p>85/89 del tomo I</p>





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

	<p>alcaldes distritales estafados con la promesa de proyectos con financiamiento, habrían colocado con pintura negra inscripciones amenazantes contra el exparlamentario, tales como: "Traidor Junín te repudia", "Devuelve la plata de los alcaldes ladrón" y "Ladrón Limeño no vuelvas más".</p>		
<p>23</p>	<p>Copia de la disposición n° 01, de fecha 19 de setiembre de 2022, mediante la cual el séptimo despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de activos dispuso iniciar diligencias preliminares contra César Augusto Combina Salvatierra y otros, por el presunto delito de lavado de activos - carpeta fiscal N.º 82-2022</p>	<p>En dicha disposición se hace mención a información de fuente abierta en la que se ha señalado que el referido ex legislador habría presentado 155 proyectos de inversión pública para ser incluidos dentro de la Ley de presupuesto del año 2021; asimismo, que <i>César Combina acusa a Palacio de Gobierno de "la patraña", pero no aclara denuncias</i>, publicado el 07 de enero de 2022, en el cual se señaló que uno de los alcaldes reveló que hizo un depósito de 45 mil soles al ex congresista César Augusto Combina Salvatierra, en su cuenta del Banco de Crédito del Perú; y, la participación de Edgar Paul Nestares Coronación [personaje de entorno del César Combina] en el pedido de dinero a las autoridades municipales.</p>	<p>473/501 del tomo III</p>

POR LO TANTO:

Solicito a usted, señor presidente del Congreso de la República, admita la presente denuncia constitucional, e inicie el procedimiento parlamentario de acusación constitucional y, en su oportunidad, formule la resolución acusatoria de contenido penal correspondiente, por advertirse la existencia de indicios razonables y suficientes de la comisión del delito denunciado, así como la vinculación del ex alto funcionario, como autor del mismo.



OTROSÍ DIGO. - Se adjunta a la presente denuncia constitucional los actuados de la carpeta fiscal n° 17-2022 y sus acompañados, en formato digital.

Lima, 11 de abril de 2024.

JCVC/mava/mam



JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (f)





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **abril** de **2024**

Vista la Denuncia Constitucional N° **484/2021-2026**, de conformidad con el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, pase para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por el plazo de diez días hábiles que establece el segundo párrafo del inciso c) del artículo 89° del citado Reglamento.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA